Firmado digitalmente por MUENTE SCHWARZ Rafael Eduardo FAU 20216072155 soft
Cargo: Presidente Ejecutivo
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.10.2026 15:34:12 -05:00

San Borja, 27 de Octubre del 2026

RESOLUCION N° 000139-2026-CD/OSIPTEL

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https:\\apps.firmaperu.gob.pe\web\validador.xhtml

MATERIA	:	Solicitud de Mandato de Compartición de Infraestructura
ADMINISTRADOS	:	Intermax S.A.C. / Luz del Sur S.A.A.
EXPEDIENTE N°	:	00016-2026-CD-DPRC/MC

VISTOS:

(i) La solicitud formulada por la empresa Intermax S.A.C. (en adelante, INTERMAX), para que el Osiptel emita un mandato de compartición de infraestructura con la Empresa Luz del Sur S.A.A. (en adelante, LDS) en el marco de la Ley N° 29904; y,

(ii) El Informe N° 000210-DPRC-2026/OSIPTEL de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se propone declarar improcedente la solicitud de Mandato de Compartición de Infraestructura de Intermax S.A.C.; y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3, numeral ii), de la Ley Nº 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley Nº 29904), declara de necesidad pública e interés nacional el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, incluida la coubicación, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil;

Que, el artículo 13 de la Ley Nº 29904 establece, entre otras medidas, que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha;

Que, a su vez, el artículo 32 de la referida Ley dispone que el Osiptel es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de otras disposiciones vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos;

Que, el artículo 25 del Reglamento de la Ley Nº 29904, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2013-MTC, establece, entre otras medidas, que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tienen

Firmado digitalmente por CIFUENTES CASTAÑEDA Sergio Enrique FAU 20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.10.2026 17:32:54 -05:00

Firmado digitalmente por ARELLANO ARELLANO Maria Margarita FAU 20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.10.2026 17:25:41 -05:00

Firmado digitalmente por CARDENAS CABEZAS Jose Alexander Ruller FAU 20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.10.2026 16:52:26 -05:00

Firmado digitalmente por CAMERO CUSIHUALLPA Pabel FAU 20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.10.2026 15:33:03 -05:00

Firmado digitalmente por GUARDAMINO BASKOVICH Ruben Marvin FAU 20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.10.2026 14:02:45 -05:00

Firmado digitalmente por QUISO CORDOVA Lennin Frank FAU 20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.10.2026 13:57:03 -05:00

un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura; no obstante, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones puede solicitar al Osiptel la emisión de un mandato de compartición de infraestructura;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 079-2024-CD/OSIPTEL, vigente desde 24 de marzo de 2024, se aprobó la Norma que establece el Procedimiento de Emisión de Mandatos (en adelante, el Procedimiento), aplicable, entre otros, a los procedimientos de emisión de Mandatos de Compartición de Infraestructura solicitados en el marco de la Ley Nº 29904;

Que, mediante solicitud de fecha 29 de mayo de 2026, INTERMAX solicitó la emisión de un mandato respecto al uso de infraestructura eléctrica de LDS con el objeto de que el Osiptel modifique el "Contrato de Soporte de cables de telecomunicaciones en postes de alumbrado público y/o baja tensión", en el marco de la Ley N° 29904;

Que, de la documentación que obra en el expediente, se verifica que El Contrato fue suscrito por INTERMAX como proveedor de infraestructura pasiva; por lo que este organismo regulador no cuenta con competencia para modificar, en el caso específico, dicha relación contractual;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidas en el informe señalado en el numeral (ii) de la sección VISTOS, que esta instancia hace suyos y que forma parte integrante de la presente resolución, corresponde declarar improcedente la solicitud de Mandato de compartición de Infraestructura presentada por INTERMAX para el acceso y uso de la infraestructura de LDS, en los términos señalados en el informe antes referido;

Que, finalmente, debe considerarse que la improcedencia de la solicitud de emisión de mandato no impide a INTERMAX de realizar la negociación con LDS, cumpliendo con los requisitos y condiciones previstas en la normativa vigente;

De acuerdo con las funciones señaladas en el artículo 23 del Reglamento General del Osiptel, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, el literal b) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel, aprobado por Decreto Supremo N° 160-2020-PCM; y, estando al Acuerdo N° 1093/5247/2026 adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión de fecha 22 de octubre de 2026; y, sobre la base del Informe N° 000210-2026-DPRC/OSIPTEL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la solicitud de Mandato de Compartición de Infraestructura presentada por Intermax S.A.C. con la Empresa Luz del Sur S.A.A., correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00016-2026-CD-DPRC/MC, dando por concluido el procedimiento.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente resolución, conjuntamente con el Informe N° 000210-2026-DPRC/OSIPTEL a las empresas Intermax S.A.C. y Luz del Sur S.A.A.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https:\\apps.firmaperu.gob.pe\web\validador.xhtml

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales la publicación de la presente resolución conjuntamente con el Informe N° 000210-2026-DPRC/OSIPTEL en la sede digital del Osiptel (https://www.gob.pe/osiptel).

Regístrese y comuníquese,

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
PRESIDENTE EJECUTIVO
CONSEJO DIRECTIVO

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https:\\apps.firmaperu.gob.pe\web\validador.xhtml